

Resolución R-2 por la que se recomienda el estudio de la Resolución D-069 de la Convención General de 2015 relativa a la ciudadanía por derecho de nacimiento y las Escrituras de apoyo

Se resolvió, por parte de la 231.^a Convención de la Diócesis de Virginia, que la Convención

Recuerde a nuestras congregaciones, clero y pueblo que la Resolución D-069 adoptada por la Convención General en 2015 establece que La Iglesia Episcopal respalda la ciudadanía permanente por derecho de nacimiento en los países donde se encuentran nuestras Diócesis, incluidos los Estados Unidos de América, y se opone a los esfuerzos para revocar esa concesión automática de la ciudadanía, especialmente los esfuerzos retroactivos para despojar a las personas de dicha ciudadanía, y además

Se resolvió que esta Convención

Recomiende a nuestras congregaciones, clero y pueblo el estudio cuidadoso de la Resolución D-069 y las Escrituras relacionadas, incluyendo Mateo 25:31-46, Levítico 19:33-34, Deuteronomio 10:19, Éxodo 22:21, 23:9 y Números 15:15, que nos ordenan tratar a los extranjeros y forasteros entre nosotros como si fueran el propio Jesús.

Declaraciones obligatorias:

Esta resolución no tiene ningún impacto financiero en el presupuesto diocesano.

Esta resolución no entra en conflicto con la Constitución o los Cánones de La Iglesia Episcopal ni de la Diócesis.

Presentada por

Mr. Russ Randle, St. Mary's, Arlington

Fundamento: Cuando la Convención General adopta una resolución que declara la política de nuestra Iglesia sobre un asunto, particularmente sobre un asunto de derechos humanos del que hablan repetidamente las Escrituras, esa es la política de la Iglesia Episcopal sobre el tema, una política que refleja una cuidadosa consideración de estos asuntos después de un debate completo por parte de la Cámara de Obispos y la Cámara de Diputados. La D-069 es una resolución de este tipo, adoptada en 2015, que se sustenta en repetidas afirmaciones de las Escrituras sobre la protección del extranjero y la acogida del forastero. Jesús es bastante claro en Mateo 25 al decir que debemos tratar al extranjero —el forastero— entre nosotros como si fuera Jesús.

En los Estados Unidos, la Enmienda 14 de nuestra Constitución hace que todas las personas nacidas aquí, excepto los hijos de diplomáticos extranjeros y los miembros de naciones tribales nativas americanas, sean ciudadanos de Estados Unidos desde su nacimiento. (Los nativos americanos

fueron convertidos en ciudadanos de EE. UU. por ley a principios del siglo XX). La Enmienda tuvo la finalidad de revertir la vergonzosa sentencia *Dred Scott v Sandford*, 60 U.S. 393 (1857), que sostenía que los afroamericanos no eran ciudadanos y no tenían derechos que los blancos estuvieran obligados a respetar. Nuestro país adoptó la ciudadanía por derecho de nacimiento en la Enmienda 14 para evitar la opresión de las personas nacidas aquí, independientemente de su raza o del origen nacional de sus padres.

Durante muchas décadas, la Iglesia ha aprendido de su largo ministerio hacia refugiados y desplazados que las personas sin nacionalidad son objeto de opresión de forma rutinaria. Estimaciones previas a la Convención General de 2015 indicaron que millones de personas eran apátridas y que muchas eran objeto de explotación y opresión. El Departamento de Estado de los Estados Unidos ha estimado que la cifra supera los diez millones, pero hacen falta cifras confiables porque muchos países no reportan dicha información. Esta información y el testimonio ante el Comité de la Convención General dejaron en claro que la opresión de las personas apátridas continúa. En consecuencia, la Convención General adoptó la Resolución D069 que declara que la ciudadanía por derecho de nacimiento es un derecho humano.

A continuación se presenta una copia de la Resolución de la Convención General.

Número de resolución:	2015-D069
Título:	Respaldo a la ciudadanía permanente por derecho de nacimiento
Medida legislativa tomada:	Aprobada conforme a las enmiendas
Texto final:	

Se resolvió que la 78.ª Convención General de La Iglesia Episcopal, consciente del sufrimiento que la carencia de nacionalidad impone a miles de personas, respalde decididamente la concesión automática de la ciudadanía por parte del país en el que nace una persona (“ciudadanía por derecho de nacimiento”), especialmente por los países en los que se encuentran nuestras diócesis miembros; y además

Se resolvió que La Iglesia Episcopal se oponga a cambios legales que deroguen dicha ciudadanía por derecho de nacimiento, especialmente cualquier derogación de la misma que sea retroactiva; y además

Se resolvió que esta resolución sea comunicada a las autoridades competentes en todas las naciones en las que se encuentran nuestras diócesis miembros.

Cita: General Convention, *Journal of the General Convention of...The Episcopal Church, Salt Lake City, 2015* (New York: General Convention, 2015), p. 947-948.